

PRESENTACIÓN

La suspensión de derechos político-electorales por sujeción a proceso penal ha ocupado un lugar preponderante en la doctrina del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en los últimos años y, en consecuencia, en los pronunciamientos doctrinales que, en algunos casos, buscan extender los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Además, como es bien conocido, la construcción normativa que hace el artículo 133 de la Constitución federal y la actual interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Constitución-tratado-leyes), establecen una zona de acción para las disposiciones internacionales firmadas por los Estados Unidos Mexicanos sobre presunción de inocencia y libertades políticas, lo que enriquece los elementos normativos a favor de una adecuada solución del problema.

Si bien la disposición constitucional de la fracción II del artículo 38 constitucional ha sido analizada con determinantes elementos de su conformación histórica y comparada con un voto particular del magistrado Manuel González Oropeza (casos SUP-JDC-157/2010 y SUP-JDC-173 y acumulados), en el que resalta las considerables diferencias entre sus momentos de consolidación (con Antonio López de Santa Anna y Porfirio Díaz) y el momento democrático en que nos encontramos, esta retrospectiva nos ubica en una situación de reconstrucción sobre la interpretación constitucional.

La actividad del TEPJF sobre la vertiente pasiva del voto permite matizar la aplicabilidad de dicha previsión constitucional en varios supuestos:

- a) Suspensión de derecho a ser votado cuando la determinación del juez penal no implica la reclusión preventiva del inculcado, por no considerarse delito grave.

Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral

En este sentido, las resoluciones de la Sala Superior del TEPJF son contundentes al determinar que al estar beneficiado de la libertad, quedan intactos sus derechos político-electorales. Como el caso que expone Gabriel Gallo en este análisis (SG-JRC-152-2009).

- b) Suspensión de derecho a ser votado cuando la determinación del juez penal implica el auto de sujeción a proceso sin posibilidad del beneficio caucional y, por ende, de libertad.

En este caso, la situación del ciudadano es diametralmente opuesta, ya que existe imposibilidad material para que, privado de su libertad, pueda realizar actos de campaña o, sencillamente, la certeza ciudadana acerca de que ese candidato en prisión provisional pueda ocupar el cargo de elección popular al cual fue electo.

- c) Suspensión de derecho a ser votado cuando la determinación de un juez penal implica la privación de la libertad corporal sin posibilidad de caución pero que un juez de amparo ha determinado otorgar el beneficio contra esa privación de libertad.

En este caso, también se deja sin efecto la suspensión del derecho político-electoral, ya que el ciudadano ha sido beneficiado de su libertad mediante juicio de amparo que le permite seguir el proceso penal en libertad y, por ende, mantener sus derechos político-electorales a salvo.

- d) Suspensión de derecho a ser votado cuando la determinación de un juez penal implica la sujeción a proceso penal sin posibilidades de caución pero un juez de amparo otorga el beneficio constitucional únicamente contra la suspensión de derechos político-electorales, pero deja aplicable la orden de aprehensión contra el inculpado.

Este caso resulta al menos singular ya que, si bien es cierto que cuando existe orden de aprehensión conlleva la suspensión de derechos político-electorales (como determina el artículo 38 constitucional) el inculpado obtiene del

juez de amparo la protección únicamente contra la suspensión de derechos político-electorales pero mantiene la ejecución de la orden de aprehensión, separando así, los efectos simultáneos de sujeción a proceso y suspensión de derechos político-electorales.

Como se evidencia de los casos tratados en el TEPJF y en algunos juzgados de amparo, la cuestión de la suspensión de dichos derechos aún tiene un largo camino para su concreción.

En este sentido, Gabriel Gallo comparte con los lectores su perspectiva acerca de la intervención de los Tribunales Electorales (estatal y federal) sobre la suspensión del derecho a ser votado de un candidato a presidente municipal y, desde su opinión, la ausencia de razonamientos y argumentos de la sentencia que nos comenta y la posición intermedia del TEPJF para ir matizando los efectos de la determinación constitucional sobre la suspensión de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Con el apoyo de la doctrina jurídica (especialmente Ferrajoli, Zaffaroni y Lucchini) el autor reflexiona sobre los alcances de la presunción de inocencia y del relevante papel de los tribunales en su configuración y aclaración de las reglas jurídicas.

Sin duda, algunas de las afirmaciones de Gallo son discutibles jurídicamente, pero estos comentarios que ofrece sirven de ayuda para seguir analizando este importante tema del constitucionalismo mexicano.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*